

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS - FNT 029- 2015

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DEL FARO MIRADOR TURÍSTICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES"

RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACIÓN

Julio 28 de 2015

MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

14 de Julio 2015

Radicación. E-2015-47014

OBSERVACION.

En el CAPITULO III de los términos de la Invitación Abierta No. FTN- 029 de 2015 REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA, se especifica claramente que para los requisitos Habilitantes la verificación es de Cumple o No Cumple.

Además de lo anterior, es claro a renglón seguido, que *"FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad el (los) proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes". (Cursiva fuera de texto).*

Y, de acuerdo al numeral 4.3 de los mismos términos de la invitación, CAUSALES DE RECHAZO En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

Literal f. "Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR". (Cursiva fuera de texto)

1. CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015, el integrante SIGO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. modificó los Estados Financieros del año 2014, en el documento subsanado, por lo que presenta inconsistencias entre los documentos aportados en la oferta y los documentos allegados como aclaración, presentando variaciones en las partidas del balance general año 12014 y las notas a los estados financieros 2014.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que en relación con la comunicación sobre observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación final remitida por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS, en que describe el resultado de la verificación de los aspectos financieros entre otros y manifiesta su acuerdo, no proceden respuestas, se ratifica la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN

2. UNION TEMPORAL EL TRIUNFO, los integrantes de la unión temporal no subsanaron la solicitud hecha por FONTUR en cuanto a aportar el recibo de pago de del impuesto de renta año 2013. Por otra parte, la unión temporal no allegó los documentos correspondientes solicitados por FONTUR para subsanar la experiencia del Asesor Estructural propuesto en su oferta, incumpliendo con la solicitud.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que en relación con la comunicación sobre observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación final remitida por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS, en que describe el resultado de la verificación de los aspectos financieros entre otros y manifiesta su acuerdo, no proceden respuestas, se ratifica la evaluación realizada. Por su parte el Evaluador Técnico, reitera lo establecido en el informe de evaluación, en efecto para la acreditación del profesional asesor estructural la documentación allegada como subsanación no corresponde a ninguno de los proyectos relacionados y presentados en la propuesta inicial. Su observación es correcta.

OBSERVACIÓN

3. CONSTRUCCIONES CIVILES JFM LTDA, el oferente subsana los estados financieros año 2013 y notas a los estados financieros año 2013 presentado inconsistencias entre los mismos, por otra parte no subsanó los documentos solicitados por FONTUR para aclarar la experiencia de los profesionales propuestos, incumpliendo con la solicitud.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que en relación con la comunicación sobre observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación final remitida por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS, en que describe el resultado de la verificación de los aspectos financieros entre otros y manifiesta su acuerdo, no proceden respuestas, se ratifica la evaluación realizada. Por su parte el Evaluador Técnico, reitera lo establecido en el informe de evaluación, en efecto el proponente no subsano documentación para la acreditación de experiencia del equipo clave y no fue posible verificar y confrontar la información suministrada para la acreditación de la experiencia general.

OBSERVACIÓN

- CONSORCIO GAMMA MIRADOR TURÍSTICO, los integrantes del consorcio no atendieron la solicitud de documentos jurídicos, financieros y técnicos solicitados por FONTUR para subsanar la oferta, incumpliendo con la solicitud.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que en relación con la comunicación sobre observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación final remitida por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS, en que describe el resultado de la verificación de los aspectos financieros entre otros y manifiesta su acuerdo, no proceden respuestas, se ratifica la evaluación realizada. Por su parte el Evaluador Técnico, reitera lo establecido en el informe de evaluación, el proponente GAMMA Mirador Turístico no aportó documentos para subsanación, constituyéndose en una falta a lo establecido en el numeral 4.3. Causales de rechazo causales de rechazo inciso f, de la presente invitación.

OBSERVACIÓN

UNION TEMPORAL AB PUERTO TRIUNFO, el oferente no subsanó en la forma debida los documentos solicitados como aclaración de la experiencia de los profesionales propuestos, por cuanto no fueron apostillados y autenticados por tratarse de contratos ejecutados en otro país, y no allegaron los documentos solicitados para subsanar la experiencia del Asesor Estructural propuesto.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero señala que en relación con la comunicación sobre observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación final remitida por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS, en que describe el resultado de la verificación de los aspectos financieros entre otros y manifiesta su acuerdo, no proceden respuestas, se ratifica la evaluación realizada. Por su parte el Evaluador Técnico, reitera lo establecido en el informe de evaluación, el proponente Unión Temporal AB Puerto Triunfo allegó documentos que no fueron presentados en debida forma lo que constituye una falta a lo establecido en numeral 3.4.3., de los términos de la invitación "En caso que los contratos que se allegan como experiencia sean de contratos ejecutados en otro país, deben venir apostillados y autenticados." Adicionalmente los presento de forma extemporánea a las fechas estipuladas en los términos de la invitación.

CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015

14 de Julio 2015

Radicación. E-2015-47015

OBSERVACIÓN a su propia propuesta.

1. RESPECTO A LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL CONSORCIO PUERTO TRIUNFO.

Revisada la propuesta presentada por el CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015, frente al informe de evaluación elaborado y publicado por FONTUR, el cual la considera NO CUMPLE y establece lo siguiente:

1. CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015.

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el CONSORCIADO SIGO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS, subsanó balance general comparativo años 2014 – 2013 pero con la variación en relación al estado financiero presentado con la propuesta en el valor del activo total, valor cuentas por cobrar y valor utilidades acumuladas correspondientes al año 2014.

Las notas a los estados financieros del año 2014 difieren en el valor de la cuenta deudores con el valor expresado en el balance general.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015 A DICHA CALIFICACION:**OBSERVACION 1.**

El consorcio PUERTO TRIUNFO 2015, considera que no se evidencia dentro del documento de evaluación financiera publicado, la aplicación de las reglas establecidas en los términos de referencia, relacionando para dicha evaluación ya las reglas del proceso establecían para el aspecto financiero, lo siguiente en el numeral 3.2.3., a saber:

“3.2.4. Copia de la Declaración de Renta Correspondiente a los últimos dos periodos Gravables Para quienes estén obligados a la fecha de cierre y entrega de propuestas de la presente invitación a presentar, declarar y pagar el Impuesto a la Renta y Complementarios o la declaración de Ingresos y Patrimonio, deberán suministrar copia de las (2) dos últimas declaraciones y recibos de pago, teniendo presente las fechas de vencimiento del calendario tributario publicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para cada periodo fiscal, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 620 del Estatuto Tributario.

En caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada integrante debe presentar copia de esta información de forma individual para los periodos que correspondan.”

El mencionado artículo 620 del estatuto tributario nacional, incluido al final del numeral 3.2.3. y por lo tanto de obligatoria aplicación en el presente proceso establece claramente: ***OBLIGACION DE FUNDAMENTARSE EN LA DECLARACION DE RENTA “Para medir la capacidad económica de los contratistas, las entidades públicas tendrán en cuenta, entre otros factores, los informes que aparezcan en la declaración de renta y complementarios correspondientes al último periodo gravable cuando dichos contratista fueren sujetos del impuesto.”***

Razón por la cual el proponente consorcio PUERTO TRIUNFO 2015, solicita se de aplicación a lo preceptuado en este artículo 620, denominado: ***OBLIGACION DE FUNDAMENTARSE EN LA DECLARACION DE RENTA*** y proceder a realizar la evaluación financiera tal y como fue establecido en las condiciones particulares del proceso.

La cual al ser realizada otorga la condición de CUMPLE en el aspecto financiero al proponente consorcio PUERTO TRIUNFO 2015.

Es claro entonces que la entidad contratante - FONTUR a través del comité evaluador debe aplicar reglas previstas en los términos de referencia para el proceso de selección, Pues pretender en la etapa de evaluación aplicar una regla no prevista en los términos de referencia, como lo es la evaluación de un documento como parte de los indicadores financieros de manera distinta a la señalada en los términos de referencia, es contrario al principio contemplado en los términos de referencia, conforme al cual la entidad aplicará reglas claras, precisas y justas.

El artículo 620 del Estatuto Tributario, se incluye en el presente documento como anexo 1.

OBSERVACION 2.

El consorcio PUERTO TRIUNFO 2015, nuevamente no evidencia dentro del documento de evaluación financiera publicado, la aplicación de las reglas establecidas en los términos de referencia, relacionando para dicha evaluación ya las reglas del proceso también establecidas para el aspecto financiero, lo siguiente en el numeral 3.3., a saber:

“3.3. VERIFICACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS (HABILITANTE) Las propuestas serán sometidas a un procedimiento de evaluación cuantitativa por FONTUR y se realizará de conformidad con los indicadores financieros, que serán calculados con base en la

información suministrada. El proponente será habilitado financieramente (CUMPLE o NO CUMPLE), si acredita, los siguientes indicadores:

INDICADOR	FONDO NACIONAL DE TURISMO
INDICE DE LIQUIDEZ Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a 70
INDICE DE PATRIMONIO Total activo-Total Pasivo/ Total del presupuesto de la invitación	Mayor o igual a 30
CAPITAL DE TRABAJO Total Activo Corriente - Total Pasivo Corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto de la

“Cuando la propuesta sea presentada por consorcios uniones temporales o cualquier otra modalidad de asociación, se realizará la verificación financiera, sobre la sumatoria de la consolidación de los Estados Financieros de cada uno de los integrantes de la figura asociativa en que presente la propuesta.”

Teniendo en cuenta que si bien es cierto se cometió un error involuntario en la transcripción de datos en el documento balance comparativo 2013-2014, al realizar la evaluación financiera para el consorcio PUERTO TRIUNFO 2015 con cualquiera de los datos reportados, se encuentra que dicho oferente cumple a todas luces con los parámetros requeridos en la invitación, tal y como se muestra en los cuadros anexos, así:

INDICADOR	FONDO NACIONAL DE TURISMO	INDICADORES	INDICADORES (*)
INDICE DE LIQUIDEZ Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1	79,26	79,38
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Pasivo total/Activo total	Menor o igual a 70%	0,60	0,59
INDICE DE PATRIMONIO Total activo-Total Pasivo/Total de presupuesto de la invitación	Mayor o igual a 30%	1,02	1,02
CAPITAL DE TRABAJO Total activo corriente- Total pasivo corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto de la invitación	2.230.128.869,00	2.242.191.009,00

P O	2.562.289.172,00
30%	768.686.751,60

BALANCES 2014

	SIGO	INGECIMEINS	HERNANDO RUBIO	sigo comparativo (*)
Activo corriente	776.774.582,00	80.927.028,00	1.570.538.290,00	788.836.722,00
Activo total	783.347.126,00	381.667.821,00	2.100.463.290,00	795.409.266,00
Pasivo corriente	102.729.825,00	1.472.000,00	93.909.206,00	102.729.825,00
Pasivo total	351.713.315,00	1.472.000,00	301.078.155,00	351.713.315,00
Patrimonio (AT-PT)	431.633.811,00	380.195.821,00	1.799.385.135,00	443.695.951,00

		sigo	ingecimeins	hernando
balance 2014 comparativo sigo	activo corriente	788.836.722,00	80.927.028,00	
	activo total	795.409.266,00	381.667.821,00	
	pasivo corriente	102.729.825,00	1.472.000,00	
	pasivo total	351.713.315,00	1.472.000,00	
	patrimonio	443.695.951,00	380.195.821,00	

Entonces nos resta preguntar a FONTUR y en especial al evaluador financiero: porque además de no tener en cuenta la declaración de renta como documento que establece el documento CONDICIONES PARTICULARES para el presente proceso y referido al estatuto tributario nacional como básico para la medición de la capacidad financiera de los proponentes, tampoco se tuvo en cuenta la información financiera incluida y subsanada en la oferta del integrante SIGO SAS para realizar la evaluación financiera tal y como lo establece en las REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN FNT-029-2015?

OBSERVACION 3.

En cuanto a la diferencia que encuentra el evaluador financiero dentro del comparativo 2013 – 2014, vale la pena preguntarse: porque no fue solicitada dicha aclaración al proponente consorcio PUERTO TRIUNFO 2015 en este proceso en específico, siendo a todas luces la mejor oferta para la entidad?

Porque se otorga la posibilidad de aclarar y subsanar a otros oferentes dentro de este mismo proceso y dentro de otros que adelanta la entidad simultáneamente con este y en especial al CONSORCIO PUERTO TRIUNFO no se le solicita aclaración alguna sino sencillamente se le cataloga como NO CUMPLE?

Dentro de este mismo proceso, el comité evaluador procede a solicitar documentos de subsanación el día 19 de junio de 2015 a todos los oferentes y con posterioridad el día 02 de julio de 2015 nuevamente solicita documentos de aclaración al oferente: UNION TEMPORAL AB PUERTO TRIUNFO, a quien se le solicita allegar documentos en calidad de subsanación de carácter jurídico y financiero y le otorgan dos días hábiles para allegar documentos en el siguiente sentido:

“Aclarar el motivo de la variación de la cuenta Ingresos operacionales cuya variación en términos relativos es de +145% en el 2014 frente a 2013. Si bien en las notas a los estados financieros relacionan un importe de \$639.832.001 de actividades conexas,

requerimos conocer el detalle de dichas actividades conexas (cuales son) y a que se refiere esta cuenta y porque se relacionan en los ingresos operacionales.

DOCUMENTOS HABITANTES			UNIÓN TEMPORAL AB PUERTO TRIUNFO			
			BRN S.A.S.	OBSERVACIÓN	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	OBSERVACION
BALANCE GENERAL	COMPARATIVO 2014 - 2013		CUMPLE		SE REQUIERE: 1. CERTIFICACIÓN DE LA CASA MATRIZ INDICANDO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS AÑOS 2014 - 2013) TRANSFORMADOS A PESOS CORRESPONDEN A LOS APROBADOS EN EL PAIS DE ORIGEN REHRIENDO LA INSTANCIA AUTORIZADA (REPRESENTANTE LEGAL O REVISOR FISCAL) QUE EMITE EL AVAL DE LA CASA MATRIZ SOBRE LOS ESTADOS ORIGINALES Y SU ALCANCE 2. SE REQUIERE DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL DEBIDAMENTE SUSCRITO PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CASA MATRIZ AÑO 2013	
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE			
		CONTADOR	CUMPLE			
		REVISOR FISCAL	CUMPLE			
ESTADO DE RESULTADOS	COMPARATIVO 2014 - 2013		CUMPLE			
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE			
		CONTADOR	CUMPLE			
		REVISOR FISCAL	CUMPLE			
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS			CUMPLE			
DICTAMEN REVISOR FISCAL			CUMPLE			
TAJUETA PROFESIONAL	CONTADOR		CUMPLE			
	REVISOR FISCAL		CUMPLE			
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR		CUMPLE	CUMPLE		
	REVISOR FISCAL		CUMPLE			
DECLARACION DE RENTA	2014		CUMPLE	CUMPLE		
	2013		CUMPLE	N/A		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL		CUMPLE	SUBSANAR		
	ESTATUTARIAMENTE		CUMPLE	CUMPLE		
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE		CUMPLE	CUMPLE		
	NORMATIVIDAD					

En consecuencia, se concede hasta el día seis (6) de JULIO de 2015 a las 3:00 p.m., para que el proponente subsanen y entreguen los documentos que son requisitos habilitantes para seguir en el proceso, de acuerdo al cronograma y los requisitos establecidos en la invitación.....

Sin embargo al consorcio PUERTO TRIUNFO no se le solicita documentación ni aclaración alguna al respecto. Así las cosas se concluye que no se le da un tratamiento imparcial ni igualitario al consorcio PUERTO TRIUNFO 2015, al no hacerle permitir aclaración alguna, negándole la oportunidad que otorga a otros oferentes de aclarar y/o subsanar documentos incluidos en la oferta o subsanados con posterioridad. Y sencillamente se limita a catalogarlo como NO CUMPLE sin solicitar aclaración alguna.

Esta oportunidad ha sido dada a los oferentes en el desarrollo no solo del presente proceso, sino de los demás procesos adelantados simultáneamente por la misma entidad FONTUR, en los cuales se ha solicitado aclaración en el aspecto financiero cuando existe

diferencia entre partidas contables de los diferentes documentos entregados por los oferentes con posterioridad a la subsanación.

Tal es el caso del proceso 028 de 2015, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURISTICO ECOVIA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, -cuyo monto es el doble al que nos atañe- y dentro del cual se solicitan allegar documentos en calidad de subsanación el día 22 de junio de 2015 a todos los oferentes y con posterioridad el día 07 de julio solicitan aclaraciones y subsanaciones al proponente: CONSORCIO SAN MARTIN y le otorgan dos días hábiles para allegar documentos al Consorciado Dorado Asociados S.A.S en el siguiente sentido: ***“Aclarar por parte del Consorciado Dorado Asociados S.A.S, el motivo de la variación de los ingresos entre los años 2013 2014, esta aclaración debe establecer los contratos, cuantías de contratos, utilidades de los mismo, etc.***
En consecuencia, se concede hasta el día NUEVE (9) de JULIO de 2015, para que los proponentes subsanen y entreguen los documentos que son requisitos habilitan.....

Así las cosas y teniendo en cuenta el derecho a la igualdad se incluye el documento balance comparativo 2013-2014 debidamente corregido, denominado como anexo 2 del presente.

OBSERVACION 4.

Igualmente nos preguntamos en que aparte del documento CONDICIONES PARTICULARES, fue regulado que en caso de alguna diferencia (por pequeña que fuera) de los datos que aparecen en el balance comparativo (el cual es únicamente la transcripción de datos en un formulario), sería rechazada la oferta?

Lo reglado dentro del documento que recopila las CONDICIONES PARTICULARES respecto al aporte de documentos financieros fue lo establecido en el numeral 3.2.1.:

“3.2.1. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2014, balance general comparativo con el año 2013, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador Público y si aplica el Revisor Fiscal, cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal. Dictamen de Revisor Fiscal si aplica.

Documentos todos que fueron aportados en su totalidad. Sin embargo y si bien es cierto en el balance comparativo se cometió un error involuntario al transcribir la partida Cuentas por cobrar que se reflejó en las otras dos partidas señaladas, al igual que en la Nota Deudores. El valor de 46'605.752 se digitó como 58'667.892 lo que altero los otros valores en el Activo corriente y Utilidades acumuladas.

Ahora bien, el evaluador cuenta dentro de la presenta con la siguiente información: Declaraciones de renta de los años 2014 y 2013, Recibo de pago de las mismas, Estados financieros de 2014 y 2013 y en calidad de documento subsanable comparativo de los balances años 2014 – 2013.

Al respecto debemos señalar que los estados financieros de los años 2014 y 2013 presentados en la propuesta, coinciden con las declaraciones de renta presentadas, sobre las cuales se efectúan los pagos ante la DIAN, que también hacen parte de la oferta. Documento que además es el único a tener en cuenta de acuerdo al estatuto tributario nacional.

Razón por la cual solicitamos se nos indique en que aparte de las condiciones de la invitación esta dada la condición de que si no coinciden los documentos exactamente serían dejados de evaluar los proponentes en el aspecto financiero?

En cambio lo que sí está establecido claramente es que los oferentes debían cumplir con las siguientes condiciones financieras:

INDICADOR	FONDO NACIONAL DE TURISMO
INDICE DE LIQUIDEZ Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO Pasivo total / Activo Total	Menor o igual a 70
INDICE DE PATRIMONIO Total activo-Total Pasivo/ Total del presupuesto de la invitación	Mayor o igual a 30
CAPITAL DE TRABAJO Total Activo Corriente - Total Pasivo Corriente	Mayor o igual al 30% del presupuesto de la

Las cuales son cumplidas por el oferente CONSORCIO PUERTO TRIUNFO ampliamente al realizar la evaluación financiera tal y como ya fue demostrado. Sea cual sea el resultado del comparativo que alude el evaluador le impide realizar la evaluación financiera del oferente.

Lo anterior en atención a que tanto los balances presentados en los años 2014 y 2013, como la declaración de renta, son totalmente idénticos y fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad de la empresa SIGO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION tal y como lo exige la ley y toda la normatividad vigente en este aspecto.

Adicionalmente la misma entidad FONTUR, exigió se incluyera dentro de la oferta los recibos de pago de la declaración de renta, con los cuales cuenta el evaluador para confrontar la veracidad de los estados financieros presentados.

Pretender desconocer la veracidad de los siguientes documentos: recibos de pago de la declaración de renta ante la DIAN a través de una entidad bancaria, la misma declaración de renta, el balance general con todas sus notas, por un documento que lo único que representa es la transcripción de datos financieros de los años 2013 y 2014

Obviamente los datos que deben prevalecer para la evaluación financiera son los que corresponden a los elaborados de acuerdo a los libros contables, que son reportados para Declaración de renta y posterior pago de impuestos de acuerdo a la misma. Tal y como lo señala el Estatuto Tributario Nacional y las CONDICIONES PARTICULARES del proceso (numeral 3.2.3.).

Es indudable que existe una diferencia entre algún valor del balance y el transcrito en el comparativo 2013 – 2014. Sin embargo no existe dicha diferencia entre la declaración de renta, ni en el pago efectuado por dicho concepto, los balances presentados, las notas a dichos balances y los libros contables propiamente dichos.

Asegurar –como lo ha hecho el evaluador financiero que debido a la diferencia entre el balance comparativo frente a los documentos: DECLARACION DE RENTA, PAGO DE IMPUESTO DE DECLARACION DE RENTA Y BALANCE GENERAL Y LIBROS CONTABLES (cuatro documentos diferentes y totalmente acordes y coherentes todos), es imposible realizar la evaluación de indicadores, es totalmente absurdo y riñe no solo con la normatividad contable vigente, sino con las reglas que rigen el proceso de selección.

Es más al realizar la evaluación financiera, se encuentra que con cualquiera de los dos datos la condición final del proponente CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015, es CUMPLE, en el aspecto FINANCIERO al igual que en los demás aspectos de habilidad evaluados.

Pareciera que lo que otorga la condición de CUMPLE o no CUMPLE es EL APOORTE DE DOCUMENTOS y no las calidades financieras de los proponentes.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION REALIZADA EN EL ASPECTO FINANCIERO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

OBSERVACION 5.

Revisada la oferta del proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., se encuentra dentro del aspecto financiero que a folios 71, 72 y 73 se aportó el documento DECLARACION DE RENTA del año 2014 con dos recibos de pago. El monto a pagar es la suma de \$124.581.000,00 mientras los recibos de pago relacionan los siguientes montos: \$18.102.000,00 y 65.011.000,00, los cuales suman \$83.113.000,00, valor diferente a lo que fue relacionado en la declaración de renta como de obligatorio pago. Así las cosas

existe una inconsistencia entre los montos pagados y los datos de la declaración de renta del año 2014.

Igualmente y por si fuera poco, a folios 68, 69 y 70 se aportaron el documento DECLARACION DE RENTA del año 2013 con dos recibos de pago. El monto a pagar es la suma de \$90.512.000,00 mientras los recibos de pago relacionan los siguientes montos: \$102.000.163,00 y 39.118.000,00, los cuales suman \$141.118.163,00, valor diferente a lo que fue relacionado en la declaración de renta como de obligatorio pago. Así las cosas existe una inconsistencia entre los montos pagados y los datos de la declaración de renta del año 2013.

Con estos valores aportados de los dos últimos años (2013 Y 2014), los cuales distan mucho del total a pagar; no entendemos como el evaluador de FONTUR le da la calificación de CUMPLE en todos los aspectos financieros desde el primer momento de la evaluación preliminar. Desconocemos de dónde sacan las partidas sumadas, ya que ni una sola de ellas corresponden a relacionado como de obligatorio pago.

Vale la pena recordar aquí lo aplicado al proponente CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015, dentro de este mismo proceso de selección:

“El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el CONSORCIADO SIGO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS, subsanó balance general comparativo años 2014 – 2013 pero con la variación en relación al estado financiero presentado con la propuesta en el valor del activo total, valor cuentas por cobrar y valor utilidades acumuladas correspondientes al año 2014.”

Cuando las partidas relacionadas que han sido pagadas por el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., no corresponden en nada a lo de obligatorio pago para los años 2013 y 2014, pero se le otorga -desconocemos porque razón- la calidad de CUMPLE para el proceso.

Así las cosas el CONSORCIO PUERTO TRIUNFO quien cuenta con declaraciones de renta coherentes, recibos de pago acordes a las mismas y balances igualmente coherentes para cada uno de sus integrantes, es declarada NO CUMPLE, mientras al proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., cuyos documentos financieros difieren unos de otros es declarada CUMPLE.

Por lo anterior, se solicita a FONTUR dar aplicación a lo contenido en los términos de referencia, ya que aparentemente, el Comité evaluador, como se deduce del informe publicado, únicamente se dedicó a realizar una equívoca y somera verificación sin realizar una verdadera evaluación de las propuestas, con lo cual nos encontramos ante un hecho que eventualmente podría conducir a comprometer la responsabilidad no solamente de

ellos como evaluadores, sino también la del representante de la administración de FONTUR, con las consecuentes acciones jurídicas que repercuten en responsabilidad de Los mismos y la particular de los funcionarios que las adoptan.

Es extraño que el evaluador financiero desconociendo los términos de referencia del proceso y además desconociendo el contenido de la propuesta, pretendan que en el proceso de selección que nos ocupa se declare CUMPLE a quienes no cumplen y NO CUMPLE a quienes cumplen todas las condiciones establecidas para el proceso, sin existir motivos para ello.

En esta oportunidad, FONTUR cuenta con una oferta –la del CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015- a todas luces hábil que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los términos de referencia, por lo tanto no existe motivo que le impida a FONTUR hacer una selección objetiva de este proponente, y proceder a adjudicarle el proceso de selección, para así ejecutar el contrato requerido.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero, atendiendo los términos de la evaluación financiera generada así como los de las aclaraciones del proponente, se da respuesta en su orden.

Observación 1 El Evaluador Financiero señala que los estados financieros revelan la situación financiera y económica de una empresa, constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión. Para el caso del consorciado SIGO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. subsano balance general comparativo años 2014 – 2013 pero con variación en relación al estado financiero presentado con la propuesta en el valor del Activo Total, valor Cuentas por Cobrar y valor Utilidades Acumuladas correspondiente al año 2014. Las notas a los estados financieros del año 2014 difieren en el valor de la cuenta deudores con el valor expresado en el balance general.

Los cambios internos los conoce cada empresa correspondiendo a la misma informar y remitir los soportes actualizados según corresponda. Los documentos habilitantes requeridos están orientados a dejar debidamente soportada la evidencia de los documentos que serán objeto de análisis para emitir una evaluación financiera.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

Observación 2. El Evaluador Financiero acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la verificación refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del consorciado SIGO CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Observación 3. Los términos de referencia numerales 3.2. y 3.3. constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas y en el Capítulo II numeral 2.1 se especifica el cronograma y las actividades correspondientes. En el caso particular del proponente al que hacen referencia UNION TEMPORAL AB PUERTO TRIUNFO, el integrante extranjero ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, debía presentar información financiera de la casa matriz, no obstante se requirió dar alcance a la solicitud inicial de subsanables con el suficiente detalle sobre la información requerida de la casa matriz.

Así mismo, es importante anotar que las invitaciones públicas del Patrimonio Autónomo Fontur cuentan con verificaciones de información de diferentes áreas, correspondiente a lo Jurídico, Financiero, Técnico y de verificación SARLAFT. Tanto en el proceso FNT-029-2015 como en el proceso FNT-028-2015, el equipo evaluador que verifica SARLAFT, hizo requerimiento formal de información que requería para sus temas. Información necesaria para validar a los proponentes.

Por lo anterior la aclaración de documentos financieros a subsanar en ningún momento constituye un tratamiento preferencial o no igualitario a los otros proponentes.

Observación 4. Los estados financieros revelan la situación financiera y económica de una empresa, constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión. Los cambios internos los conoce cada empresa correspondiendo a la misma informar y remitir los soportes actualizados según corresponda. Los documentos habilitantes requeridos están orientados a dejar debidamente soportada la evidencia de los documentos que serán objeto de análisis para emitir una evaluación financiera.

Los indicadores financieros se aplican con base en la información del último año, no obstante los términos de la invitación solicitan estados financieros comparativos para uso de la entidad evaluadora para observar variaciones y tendencias según considere.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

Las notas a los estados financieros como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros y se deben preparar atendiendo entre otros que cada nota esté identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos. Por lo anterior, la consistencia entre los valores y descripción que refieran debe corresponder a los rubros de los estados financieros, ya que no procede dejar a interpretación de quien las lea a fin de que puedan cumplir con su objetivo de brindar suficiente claridad.

Los documentos que se mencionan deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme al numeral 3.2., de los términos de referencia.

Observación 5. El proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. tiene clasificación de Gran Contribuyente como lo evidencia el Registro Único Tributario – RUT, en este orden de ideas según calendario de la DIAN, estos declarantes tienen la posibilidad de generar 3 pagos, siendo el ultimo el 11 de junio, fecha posterior al cierre de propuestas, por lo cual no se hace posible solicitar esta información.

Para el caso del impuesto de renta año 2013 el proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. presenta declaración de renta con dos pagos, uno de estos incluye multa e intereses por la demora en el pago, valor que incrementa el valor real pagado por el periodo, situación que corresponde al proponente validar no al equipo evaluador.

Nuestro interés es validar que el proponente se encuentre al día con los compromisos tributarios.

Cabe aclarar que la declaración de renta es información de tipo fiscal y los estados financieros son información de tipo contable.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

OBSERVACION.

Nueva y erróneamente dentro del informe de evaluación en el aspecto técnico, la propuesta de MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A, supuestamente CUMPLE con lo requerido en el aspecto técnico, sin tener en consideración lo reglado por el pliego de condiciones respecto al contenido y discriminación del componente AIU. Dicho proponente a folio 623 incluyó dentro su oferta el anexo 11, FORMULARIO AIU el cual revisado presenta lo siguiente:

Sobre este aspecto (discriminación de AIU), las condiciones particulares que rigen el proceso, en el numeral 3.6. EQUIPO DE TRABAJO CLAVE, párrafo 1 Página 48, estableció claramente el siguiente requisito a ser cumplido por los proponentes, en los siguientes términos: *“Adicionalmente el Contratista debe garantizar durante la ejecución del contrato que dispone de los profesionales y técnicos para atender los temas referentes a las distintas especiales de las actividades contempladas en el proyecto. Dentro del cálculo del AIU el proponente en el capítulo de administración debe presentar el costo y el tiempo de dedicación de los profesionales claves.”*

Dicho requerimiento y como si fuera poco es nuevamente reiterado en el numeral 4.2. PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLOGIA DE EVALUACIÓN (100 PUNTOS) la página 51, segundo párrafo, que establece: *La propuesta económica debe contener el valor total de*

los trabajos requeridos, discriminar el AIU, el cual debe incluir el equipo de trabajo solicitado y el impuesto de valor agregado IVA.

Revisado el documento que discrimina el AIU de la propuesta de la empresa, se vislumbra que ninguno de estos requerimientos fue incluido dentro de la elaboración de dicho anexo: ni se incluyó el total del equipo de trabajo, ni tampoco los profesionales claves con su respectivo costo y el tiempo de dedicación.

Así las cosas y en consideración a que por ser la propuesta económica objeto de asignación de puntaje no puede ser subsanada, se solicita cordialmente proceder a dar aplicación a lo reglado en el numeral 4.3. Causales de rechazo:

Literal c. Cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación.

Literal f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Literal n. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación. Literal p. Cuando la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en estos Términos de Referencia o los modifique.

CONCLUSION FINAL: Vale la pena recordar que la principal finalidad de la fijación de procedimientos objetivos (términos de referencia o condiciones particulares de la invitación) es precisamente escoger "el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva". En otras palabras, aunque podemos sostener que la "selección objetiva" es un concepto jurídico indeterminado, y como tal debe ser precisada en cada situación en particular, no escapa de la esencia de su definición que la elección del contratista debe obedecer exclusivamente a una decisión neutral y por lo tanto producto de una administración imparcial, esto es, sujeta única y exclusivamente al interés general.

A la lógica anterior obedece el principio de transparencia que dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de

desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

En el proceso de invitación abierta que nos atañe, FONTUR como ya se ha expuesto no puede sustraerse de la obligación que le asiste de evaluar al proponente en concordancia a los términos –por el mismo- establecidos y en consecuencia y en desarrollo de dicho principio de transparencia, se autoimpone la obligación de realizar los procesos de selección, sin ningún tipo de consideración distinta a las previsiones de los términos de referencia - reglas que rigen el proceso.

RESPUESTA. De acuerdo con su observación y nuevamente revisada la propuesta económica del Proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., esta contempla los costos de profesionales, técnicos y operativos de administración tal y como lo establecen los términos de la invitación y ceñidos a la información solicitada en el Anexo 11 Formulario Análisis AIU del proceso. Así mismo el proponente considera el cálculo de IVA sobre la utilidad en la propuesta económica de la oferta, (Ver Folio 621). Por lo anterior, la propuesta cumple con los parámetros establecidos, por lo que fue objeto de ponderación.

- 3. SOLICITUD FINAL Y GENERAL DEL CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015: De acuerdo con lo anterior, y a la luz de los argumentos expuestos de manera respetuosa se solicita a FONTUR, se otorgue primacía a la documentación aportada en la propuesta por el proponente CONSORCIO PUERTO TRIUNFO 2015 y a los anexos aquí presentados y corregir la evaluación realizada por la entidad y en consecuencia se tome en consideración no solo la normatividad vigente sino los términos de referencia que regulan el proceso y se proceda a dar la calidad de CUMPLE a dicho proponente en el aspecto FINANCIERO.**

Así mismo revisar la oferta del proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., en los aspectos técnico y financiero, con los documentos aportados en la propuesta original; y por ende dar la calidad de NO CUMPLE desde el punto de vista financiero y técnico al proponente MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y continuar con las etapas del proceso contempladas en los términos de referencia.

RESPUESTA. De acuerdo con la revisión de las ofertas y documentos remitidos por los proponentes, el Comité evaluador ratifica la evaluación realizada.

UNIÓN TEMPORAL AB PUERTO TRIUNFO

14 de Julio 2015

Radicación. E-2015-46907

OBSERVACION.

Dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a la evaluación jurídica del proceso de la referencia publicada el 9 de julio de 2015, nos permitimos presentar los siguientes documentos:

- Contrato de obra y Acta de Recepción de AUTOVÍA A-65, BENAVENTE – PALENCIA. TRAMO: VARIANTE NORTE DE PALENCIA, PROVINCIA DE PALENCIA.
- Contrato y Acta de Recepción de Obras de la EJECUCIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO, situado en la Parcela F del Sector Arroyo de la Vega y ejecución de las citadas obras.
- Contrato y Acta de Recepción HOSPITAL CAMPO GRANDE.
- Contrato de obra y Acta de Recepción, de la CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA Y JUVENTUD DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.
- Acta de Recepción, Contrato de obra y Certificación de la obra: 176 VIVIENDAS Y GARAJES CON PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL, EN CALLE BERROCAL 56ª AL 56G, 56H (GARAJE) "VERONA 203-A" EN EL DISTRITO DE VILLAVERDE.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos de la manera más cordial, sea calificado a la Unión Temporal AB PUERTO TRIUNFO como HABILITADO para continuar con el presente proceso de selección.

RESPUESTA. El Evaluador Técnico reitera la evaluación, toda vez revisados los documentos allegados como subsanación (Copia del acta de recepción de las obras) no fueron presentados en debida forma lo que constituye una falta a lo establecido en numeral 3.4.3., de los términos de la invitación *"En caso que los contratos que se allegan como experiencia sean de contratos ejecutados en otro país, deben venir apostillados y autenticados."* Así las cosas, y en cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso FNT029-2015 que indica que el lapso para la presentación de subsanaciones en medio físico fue del 19 al 22 de junio de 201, el proponente No Cumple.

COMITÉ EVALUADOR